

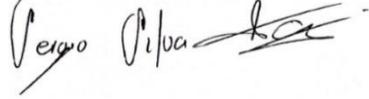
**RADICADO N°: 686554089001-2020-00248-00**

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: SONIA MILENA CASTRILLÓN JIMÉNEZ

DEMANDADO: RICARDO Y YOLVVER ALEXIS CASTRILLÓN JIMÉNEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho que el presente asunto habiéndose cumplido el requerimiento respecto de la solicitud efectuada por este estrado judicial, referente a remitir la información concerniente al medio como fueron obtenidos los correos electrónicos a los cuales se le remitió la notificación de la admisión de la demanda de marras mediante auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) –001. 2020-00248.pdf fol 69 -, evidenciándose de la respuesta de la togada 011RespuestaRequerimiento, manifiesta la togada le fueron suministrados tanto por la demandante quien es hermana de los accionados, como del libelo introductorio en el acápite 1 de notificaciones.

Así las cosas el despacho tendrá la información suministrada por la togada prestada bajo juramento, en consecuencia se tendrá por debidamente notificados los demandados en tanto que la notificación de YOLVVER ALEXIS CASTRILLÓN JIMÉNEZ y RICARDO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, las cuales fueron remitidas por correo electrónico certificación de ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S 04 de octubre 2021 Fol 5 y 14, la cual se entenderá surtida dos días siguientes es decir el día 6 de octubre de 2021, iniciando el termino de traslado el día 7 de octubre de 2021 y feneciendo sin pronunciamiento de los demandados el 21 de octubre de 2021.

Así las cosas de conformidad con el artículo 409 del CGP *“Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”*

Como quiera que los demandados no se pronunciaron dentro del término del traslado sería del caso proseguir por parte del despacho y dictar auto que ordene la división solicitada por la parte accionante de no ser por cuanto se advierte de la revisión del avalúo comercial presentado junto con el libelo introductorio visible dentro del expediente digital 001. 2020-00248.pdf a folios 23-64 que el perito no se pronunció respecto del tipo de división que es procedente, no obstante, de haber efectuado “partición y liquidación del bien” visible a folio 42.

1. Por consiguiente se ordenará requerir al perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ para que rinda informe adicional e informe con destino a este proceso de conformidad con el artículo 406 ibid, el tipo de división que es procedente en el presente asunto de conformidad con el trabajo pericial rendido respecto del predio rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-46956 de la ORIP de Barrancabermeja.
2. Por secretaria librese el oficio respectivo quedando a cargo de la parte interesada su diligenciamiento de entrega como quiera que fuese aportado por aquella y no reposa en el expediente correo electrónico. Se le concede al perito el término de diez (10) días para allegar el requerimiento del despacho. Cumplido el requerimiento retorne el expediente al despacho para proceder conforme derecho.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal De Sabana de Torres;



**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ para que rinda informe adicional con destino a este proceso de conformidad con el artículo 406 ibid, y exponga el tipo de división que es procedente en el presente asunto de conformidad con el trabajo pericial rendido respecto del predio rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-46956 de la ORIP de Barrancabermeja.

**SEGUNDO: LIBRAR** el oficio respectivo el cual deberá ser entregado a la parte accionante para que haga entrega del mismo al perito y allegue a este expediente constancia de entrega. Se le concede al perito el término de diez (10) días para que allegue el informe solicitado al Despacho. Cumplido el requerimiento retorne el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de enero de 2023**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**